



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475 mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 28 de mayo del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulamos el presente Dictamen, reuniéndose los integrantes de las mismas en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado en esa propia fecha, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa que se dictamina engloba dos propósitos medulares con relación a la vigencia y aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido por esta Legislatura mediante el Decreto LXI-475:

El primero, relativo a la reducción del tiempo estimado legalmente para la implementación y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en todos los Distritos Judiciales o Regiones en que se divide el Estado, con relación a los delitos precisados en la propia exposición de motivos, de tal forma que, a más tardar, en el tercer trimestre del año 2014, se cumpla con esta premisa, sin tener que postergar en torno a lo anterior el ejercicio del nuevo sistema jurisdiccional hasta el límite del plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto sobre reformas constitucionales en materia de seguridad y justicia penal, publicado el 18 de junio del año 2008 en el Diario oficial de la Federación.

El segundo propósito de las reformas que nos ocupan, se refiere a la atribución que se propone otorgar al Poder Judicial del Estado, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que expidan los reglamentos necesarios a fin de regular el funcionamiento de los Centros de Justicia Alternativa y establecer los mecanismos procedimentales para la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos, como parte fundamental del nuevo sistema jurisdiccional en nuestra entidad federativa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

El autor de la acción legislativa refiere, en primer término, que el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal que, entre otros aspectos, implementa el sistema procesal penal acusatorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud expresa que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la persecución e investigación para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias que la propia Ley Suprema otorga.

Aduce el accionante, que en Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado atribuye al H. Congreso del Estado la facultad de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos para toda persona en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la propia Constitución Política Local.

En ese sentido manifiesta que, con fecha 26 de diciembre de 1986 fue expedido mediante Decreto No. LII-463, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 5 de fecha 17 de enero de 1987, vigente hasta el día de hoy.

Resalta el iniciador de la acción legislativa que, la seguridad pública es una tarea en la cual la presente administración estatal ha impulsado la refundación institucional, mediante la emisión de las normas legales y los procesos de modernización y profesionalización que hoy nos demanda la sociedad, asumiéndose con entereza la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio a la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano, han planteado de manera integral, formal y materialmente, la política de seguridad pública, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de políticas, instrumentos, estrategias y acciones dirigidos a obtener mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos.

En otro orden de ideas alude que el citado Decreto del 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo segundo transitorio lo siguiente:

"El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto agrega el iniciador que, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio del 2008, citado en el párrafo que antecede, la actual Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.

Señala que en el artículo primero transitorio del Decreto aludido, se estableció que la vigencia del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, sería de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. Vigencia.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas contenido en el presente Decreto entrará en vigor, de manera sucesiva, según las siguientes prevenciones:

I. Sus disposiciones se aplicarán el 1 de julio de 2013, en el Distrito Judicial o Región, según sea el caso, que tenga como cabecera la ciudad de Victoria, Tamaulipas. En caso de que entrara en vigor antes de la fecha señalada, se atenderá el procedimiento que señala la fracción siguiente de este artículo;

II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción II del presente artículo; y

IV. En ningún caso las disposiciones de este Código Procesal Penal del Estado de Tamaulipas en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones de la Entidad podrá exceder el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008.”

Conforme a lo citado, advierte que la disposición se planteó de esa manera, en virtud de que además de la instrumentación del sistema acusatorio oral a través de los ajustes a la legislación, debe invertirse en infraestructura, desarrollo de instituciones, capacitación y transformación de los procedimientos al interior de las organizaciones, al tiempo de que en la implementación del cambio influye de manera fundamental, el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del Estado y sus regiones.

Ahora bien, con la intención de que los Poderes de nuestro Estado, involucrados en la implementación del sistema penal acusatorio y oral, se encuentren preparados para llevar a cabo su puesta en marcha de una forma más rápida y en todo el territorio del Estado, afirma que mediante la iniciativa que se dictamina, se propone reformar el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto se plantea que el inicio de la vigencia del nuevo Código procesal penal se mantenga para el primero de julio del presente año en el municipio de Victoria, pero en lugar de ser aplicado para todos los delitos, lo sea en principio para los delitos culposos de daño en propiedad, lesiones y homicidio y en el resto de los Distritos Judiciales o Regiones sus disposiciones se apliquen sucesivamente, conforme a los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, también para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo. Estos Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado deberán ser enviados al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, para que se emitan los Decretos respectivos, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Con la propuesta anterior considera que, a mas tardar, en el tercer trimestre de 2014, se estaría implementando el sistema penal acusatorio y oral en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones en que se divide el Estado, pero sin alterar la planeación, presupuestos y procesos para el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de las instituciones y la contratación y capacitación del personal para su debida aplicación, y sin olvidar el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del estado y sus regiones.

Finalmente, el accionista añade que los medios alternos de solución de conflictos, son parte fundamental en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio; por ello, el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas hace referencia a ellos en su Título Séptimo, pero no menciona cómo, ni ante quién se llevaran a cabo en sede judicial o ministerial. En tal virtud, se considera necesario reformar el párrafo 1 del artículo 206, para hacer referencia que los Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, serán regulados, conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el Poder Judicial del Estado, así como, la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito por estos órganos dictaminadores, procederemos a emitir nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos.

En primer término, es de señalarse el que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su noveno párrafo indica que *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

En relación a lo anterior, esta Sexagésima Primera Legislatura tuvo a bien expedir el 27 de junio del año próximo pasado el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas mediante Decreto LXI-475.

Este nuevo Código, contiene el procedimiento penal que sustituye el sistema de enjuiciamiento penal mixto por el acusatorio y oral, acorde al esquema constitucional consagrado por el constituyente permanente con las reformas a la máxima norma federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008.

La entrada en vigor de este cuerpo normativo está contemplada en su primer artículo transitorio fracción I, para que sea a más tardar el 1 de julio del actual en el Distrito Judicial que tenga como cabecera al Municipio de Victoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La acción legislativa que nos ocupa, pretende que se establezca la misma fecha para el inicio de la vigencia del Código, pero solamente para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo, en el Primer Distrito Judicial con cabecera en el Municipio de Victoria.

Coincidimos con la reforma planteada, toda vez que los tres órganos de gobierno nos encontramos plenamente comprometidos con dar inicio al nuevo sistema de enjuiciamiento penal, es de señalarse que no solamente para iniciar su vigencia en todo el territorio de nuestra entidad federativa se necesitan los conocimientos y la práctica para llevarlo a cabo, sino también, de infraestructura que permita realizar adecuadamente las funciones judiciales de las instituciones inmiscuidas en el proceso penal y que conforme a los recursos del Estado se irán dando gradualmente para tener como fecha tentativa en los delitos antes mencionados en la totalidad del Estado a más tardar en el tercer trimestre del año 2014, atendiendo así el principio de gradualidad territorial.

Así también, lo anterior va acorde al principio de gradualidad por tipos de delitos, en virtud de que solamente los ilícitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo son con los que empezarán a operar las instituciones judiciales, ya que son delitos clasificados como culposos en los cuales cabe el perdón del ofendido no siendo catalogados como graves. Esto es así, a bien de que las autoridades, los ciudadanos y las diversas disposiciones legales puedan adaptarse y formalizar en su totalidad el sistema oral.

Dichos principios de gradualidad, permitirán asimilar en su justa dimensión la práctica del nuevo sistema de impartición de justicia penal a todas aquellas autoridades que participen en el juicio y a los operadores del sistema, lo que brindará con el ejercicio diario de sus obligaciones jurídicas, una capacitación constante, para que al aplicarse la legislación procesal sean cometidos el menor número de errores en la operación del sistema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, es importante brindar concordancia con las reformas efectuadas a nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, en lo que respecta a que en el sistema penal acusatorio y oral se otorgue a las partes integrantes del proceso judicial la posibilidad de resolver su conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, siendo los casos de los delitos culposos antes mencionados, susceptibles de solucionarse por dichos medios.

En tal virtud, es del conocimiento general que en el nuevo Código de Procedimientos Penales, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de Control invita a los interesados a solucionar su conflicto a través de medios alternos para llegar a acuerdos reparatorios, y que los remitirá al Centro de Justicia Alternativa, en donde un especialista les explicará los efectos y los mecanismos alternos disponibles.

Cabe hacer mención que los medios alternativos de solución de controversias, son todos aquellos mecanismos en el que la víctima u ofendido y el imputado, participan conjuntamente de forma activa en la resolución del conflicto legal, rigiéndose por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Así también, es intención del promovente reformar el primer párrafo de artículo 206 a fin de establecer que los Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, deberán estar regulados conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado respectivamente, es de precisarse que esto responde a la directa aplicación de los ordenamientos legales por parte de las Instituciones vinculadas con los procesos, ya que son éstas quienes operaran los Centros con los instrumentos legales mas idóneos, apegándose a las condiciones reales y necesidades para su debido funcionamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como lo mencionamos anteriormente, también compartimos la opinión del accionante en relación a la reforma planteada en líneas anteriores, toda vez que se encuentra encaminado a atender las responsabilidades y necesidades individuales y colectivas de los interesados que traen consigo el conflicto legal, logrando así resolver sus controversias sin que se cuente con la necesidad de que se intervenga jurisdiccionalmente.

Por ello, tenemos a bien dejar en claro que al resolver la lucha de intereses a través de los medios alternativos de solución de controversias, de ninguna manera se estaría renunciando a la impartición de justicia por medio de una autoridad jurisdiccional, sino por el contrario se estarían aprovechando los distintos mecanismos para conseguir la aplicación de la misma.

Estamos ciertos que estos mecanismos de resolución pacífica de conflictos traen consigo diversos beneficios y ventajas tanto para las partes, como para el Estado como son la mayor rapidez para la resolución de los conflictos, menos costo económico y emocional para los interesados, descongestionamiento de instancias gubernamentales, principalmente juzgados y ministerios públicos, se optimizan los recursos gubernamentales y se cumple una función cívica en el sentido de que enseñan a los ciudadanos de prever y resolver sus conflictos de forma privada, por mencionar algunos.¹

Cabe poner de relieve que las Comisiones dictaminadoras, sostuvimos diversas reuniones de trabajo, en las que se contó con la participación de representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y con base en ello acordamos realizar algunas adecuaciones al contenido del artículo primero transitorio propuesto en la iniciativa que se dictamina, con el propósito de fortalecer la eficacia en su aplicación, al tenor de lo siguiente:

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2264/19.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Con relación a la fracción I del citado numeral, se establece que sus disposiciones empezarán a regir el 1o. de julio de 2013, a fin de dotar de mayor claridad la referencia que con relación a su inicio de vigencia precisa el citado ordenamiento legal.
2. También se establece en la fracción I que la aplicación del Código iniciará en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial, ya que en la iniciativa se hace referencia únicamente al municipio de Victoria y lo que se pretende es que sea en el Primer Distrito Judicial que, precisamente, corresponde a esta ciudad capital.
3. Se exceptúa de los delitos respecto a los cuales se aplicará inicialmente el Código de Procedimientos Penales, aquellos previstos en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que éstos en razón de su gravedad ameritan un tratamiento distinto.
4. Con relación a la fracción II relativa a la previsión del momento en que se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales en el resto de los Distritos Judicial o Regiones, resulta factible establecer también lo conducente en torno al resto de los delitos distintos a los de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, para lo cual se incluye el catálogo de delitos en la redacción de esta fracción, a fin de sustentar la aplicación del citado Código que con relación a éstos habrá de efectuarse de manera posterior y en los términos que en la misma disposición se establece.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. En el contenido también de la fracción II, resulta preciso que no se supedite la emisión de los decretos relativos a las fechas en que se aplicará el cuerpo legal en mención en el resto de los Distritos Judiciales o Regiones, así como con relación a los demás delitos no considerados inicialmente, a los acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que no es la única instancia de la cual depende la aplicación de esta normatividad.

Por todo lo antes expuesto, estas comisiones dictaminadoras nos declaramos a favor de las reformas promovidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que estamos ciertos que coadyuvaran a poder perfeccionar el proceso y a hacerlo más ágil, mejorando su regulación y que esto, a su vez, conlleve beneficios para la sociedad partícipe del nuevo sistema de enjuiciamiento penal.

A la luz de las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 206 PÁRRAFO 1 Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO No. LXI-475, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL NÚMERO 80 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2012.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 206 párrafo 1 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 206. Trámite

1. Desde su primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de Control, invitará a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que proceda, y remitirá al Centro de Justicia Alternativa, en donde un especialista les explicará los efectos y los mecanismos de mediación o conciliación disponibles. Los Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, serán regulados conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, respectivamente.

2. y 3. ...

ARTÍCULO PRIMERO. Vigencia

El...

I. Sus disposiciones empezarán a regir el 1 de julio de 2013 en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;

III. y IV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cinco días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475 mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.